

6735

Superintendencia de Notariado y Registro Ministerio del Interior y de Justicia República de Colombia

60 11 200

RESOLUCIÓN _____ DEL____

Por la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a la suspensión de términos del servicio público registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú, Córdoba.

EL DIRECTOR DE REGISTRO

En ejercicio de la función conferida por el numeral 1, 7 y 8, artículo 23 del Decreto 412 del 15 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio sin número de julio 28 de 2010, sin radicado, la doctora JULIA LUCÍA MIZGER PACHECO, Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú, Córdoba, informa que el día 29 de julio de 2010 desde las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., no habrá fluido eléctrico en ese Municipio, por reparación de líneas de energía por parte de la empresa Electricaribe, por lo que se hace necesario suspender los términos del día 29 de julio de 2010 debido a que en esa oficina no cuenta con planta eléctrica.

Es deber de todo servidor público, según el numeral 13, artículo 34 de la ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley".

Esta Dirección de Registro teniendo en cuenta los motivos expuestos en la comunicación citada, considera procedente acceder a lo solicitado fijando un límite en los días durante el cual se suspenderán los términos, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender los términos y la prestación del servicio público registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú, Córdoba, el día 29 de julio de 2010, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se suspenden los términos registrales por el mismo tiempo.

TERCERO: Enviar copia de la presente providencia a la doctora JULIA LUCÍA MIZGER PACHECO Registradora Seccional de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Chinú, Córdoba.

CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general.

QUINTO: El Administrador Regional del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información concerniente, la presente suspensión de términos e informar al operador del sistema.

SEXTO: Publíquese en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro: www.supernotariado.gov.co

SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá Q. C., a los

48 JUL 2010

ORLANDO GALLO SUÁREZ

Director de Registro

CMCP